



Oficio No. **0138-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 28 de abril de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Dr. Edison Patricio Villacrés Cevallos

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Dr. Patricio Vásconez

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA**

MsC. Paola Machado

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA**

Ing. Tito Castillo

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Sr. Guashpa Ati Jetly Alexander

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA**

Srta. Amaguaya Sánchez Pamela Yajaira

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA**

Srta. Fabiana Betzabé Cevallos Hidalgo

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27/28 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**5. Resolución 051-CGA-EXT-04-04-2023, relacionada a la: solicitud de relacionada a la solicitud de matrícula excepcional de Guashpa Ati Jetly Alexander estudiante de la carrera de Medicina, Amaguaya Sánchez Pamela Yajaira estudiante de la carrera de Enfermería y Fabiana Betzabé Cevallos Hidalgo estudiante de la carrera de Ingeniería Civil.**

**RESOLUCIÓN No. 0137-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";



**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

**Que**, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica: "(...) Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. - Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.";

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Oficio 072-CGA-SA-UNACH-2023 RESOLUCIÓN No. 051-CGA-EXT-04-04-2023 Riobamba, 10 de abril de 2023 3 de 4 por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPCSE-03-No.046-2020) señala: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";



**Que,** la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 Artículo Único dispone: " Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

**Que,** a través de los oficios 0760-0762-0783-VAC-UNACH-2023 de 24 de marzo de 2023, se remite el requerimiento de matrículas excepcionales, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratada la Solicitud de Matrícula Excepcional de Guashpa Ati Jetly Alexander, de la Carrera de Medicina, Amaguaya Sánchez Pamela Yajaira, de la Carrera de Enfermería y Fabiana Betzabé Cevallos Hidalgo de la Carrera de Ingeniería Civil.

**Que,** mediante oficio s/n de 17 de marzo de 2023, suscrito por GUASHPA ATI JETLY ALEXANDER con cedula 0650073737, estudiante de la carrera de Medicina del tercer semestre, en el cual solicita matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía II, e indica que su madre se enfermó por COVID-19 y su medio hermano permaneció hospitalizado por Raddomiolisis, al ser el hermano mayor tuvo que cuidarlos a los dos, lo que afectó en sus actividades académicas, incluso se le afectó psicológicamente, y al no tener apoyo de su padre por trabajar lejos, abandonó sus estudios. Presenta Prueba de Laboratorio Biolab, con resultado Positivo de Coronavirus de Ati Tacuri Esperanza, Certificado en donde se indica que la Lic. Ati Tacuri Esperanza, docente de Escuela de Educación Básica "21 de abril", permaneció en reposo desde el 12 hasta el 23 de diciembre de 2022. Certificado de Unidad Intercultural Bilingüe "Luis Telmo Paz y Miño en donde se señala que José Fernando Guashpa Gabin trabaja en dicha unidad desde 5 de abril de 2000";

**Que,** en Oficio s/n de 17 de marzo de 2023, la señorita estudiante, AMAGUAYA SÁNCHEZ PAMELA YAJAIRA, con cédula 0605581297, de la carrera de Enfermería, solicita matrícula excepcional en la asignatura de Enfermería Básica y expone: que su madre sustentaba económicamente los gastos de sus hermanos, sobrinos y el suyo, pero su madre enfermó, lo que ocasionó que la peticionaria saliera a trabajar y cuidara de su madre acompañándole hacer exámenes y estar con ella en las consultas frecuentes por sus dolencias en donde se determina que tenía enfermedad diverticular del intestino grueso y masa abdominal, secuelas de accidentes vasculares encefálico, no especificada como hemorragias o isquémico, lo mencionado afectó a las actividades académicas, evaluaciones, prácticas, teóricas, exposiciones o trabajos en grupo. Presenta: Resonancia Magnética de Sánchez Moyota María de 16 de febrero de 2023, indica: CONCLUSIÓN Secuelas de accidente vascular encefálico, no especificada como hemorrágico o isquémico Degeneración del sistema nervioso, no especificada; Informe de Endoscopia digestiva de 10 de enero de 2023, Conclusión diagnóstica: Gastropatía eritematosa de cuerpo y antro; Ecografía abdomen superior + pelvis de 27 de enero de 2023 Conclusión: Quiste complejo de ovario derecho"

**Que,** con Oficio 0193-0194-D-FCS-AC-UNACH-2023 de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Lida Barba, se solicita poner en consideración de Comisión General Académica los documentos anexos para la revisión y aprobación respectiva de los casos de GUASHPA ATI JETLY ALEXANDER estudiante de la carrera de Medicina y de AMAGUAYA SÁNCHEZ PAMELA YAJAIRA, estudiante de la carrera de Enfermería, quienes solicitan matrícula excepcional para el período 2023- 1S, para lo cual se anexan todos los documentos de soporte;

**Que,** mediante Oficio s/n de 23 de marzo de 2023, suscrito por FABIANA BETZABE CEVALLOS HIDALGO, con cedula 0650524754, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil de primer semestre, solicita matrícula



excepcional en la asignatura de Física, expone que tuvo inconvenientes de salud de un familiar, de su padrastra (COVID-19 en el año 2021), y de su hermano. Presenta: Certificado médico de 11 de octubre de 2022 de Suarez Hidalgo Camilo Luciano, indicando que el 14 de septiembre de 2022, presenta Trastorno de déficit de atención e hiperactividad, variedad combinada, más trastorno Expresivo semántico del lenguaje, trastorno neurocognitivo del aprendizaje con CI de 68"

**Que**, en Oficio 150-SEFI-2023, de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se señala: "(...) CONCLUSIÓN Por lo expresado, de conformidad con las normativas enunciadas, este Decanato considera PROCEDENTE el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Física de primer semestre de la Señorita Fabiana Betzabé Cevallos Hidalgo, estudiante de primer semestre de la Carrera de Ingeniería Civil, sin embargo, remito a la Comisión General Académica para su análisis de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la normativa transitoria";

**Que**, con Oficio 072-CGA-SA-UNACH-2023 de 10 de abril de 2023, el señor Secretario Académico remite RESOLUCIÓN 051-CGA-EXT-04-04-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL DE GUASHPA ATI JETLY ALEXANDER, DE LA CARRERA DE MEDICINA, AMAGUAYA SANCHEZ PAMELA YAJAIRA, DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA Y FABIANA BETZABE CEVALLOS HIDALGO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, con el fin de que sea atendido por Consejo Universitario.

**Que**, en RESOLUCIÓN 051-CGA-EXT-04-04-2023, de 04 de abril de 2023, se indica: "Se revisa a través del SICOA la situación académica de los señores peticionarios: GUASHPA ATI JETLY ALEXANDER, de quien se constata que, en el período académico 2022-2S reprueba la asignatura de ANATOMIA II con tercera matrícula; AMAGUAYA SÁNCHEZ PAMELA YAJAIRA, en el período académico 2022-2S reprueba la asignatura de Enfermería Básica con tercera matrícula; y, CEVALLOS HIDALGO FABIANA BETZABE, en el período académico 2022-2S reprueba la asignatura de Física con segunda matrícula. Con la revisión en el SICOA se colige que los peticionarios no han optado por una matrícula excepcional (extensiva) de la titulación. Para el análisis correspondiente, lo expuesto por los peticionarios ha sido verificado con los justificativos presentados en donde se dan a conocer problemas de salud personal y familiar, lo cual también habría conllevado a problemas económicos. A partir del análisis técnico jurídico realizado, en consideración que la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19" contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional" en su Art. 12b, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, así como lo que determina el principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución que refiere a la observancia del contenido de la norma constitucional y las leyes que se emiten teniendo en cuenta el sentido de las mismas y su vigencia como así lo señala el Art. 18 numeral 1 del Código Civil, se recomienda al Consejo Universitario al ser el máximo organismo institucional de la UNACH, quien tiene la potestad de otorgar esta clase de matrícula por su naturaleza excepcional, la conceda en aplicación al Art. 12b autorice la matrícula excepcional, al amparo del análisis técnico jurídico que ha sido señalado."

**Que**, Comisión General Académica, mediante Resolución 051-CGA-EXT-04-04-2023, resuelve: "REMITIR al Consejo Universitario para que en función a lo dispuesto en el Art. 12b de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, al ser el órgano colegiado superior, autorice la matrícula excepcional de los peticionarios: Guashpa Ati Jetly Alexander, de la Carrera de Medicina; Amaguaya Sánchez Pamela Yajaira, de la Carrera de Enfermería; y, Fabiana Betzabé Cevallos Hidalgo, de la Carrera de Ingeniería Civil. La matrícula excepcional se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula."



Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 051-CGA-EXT-04-04-2023 de la Comisión General Académica, y demás antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

### RESUELVE

**Primero: AUTORIZAR** la Matrícula Excepcional Ordinaria a los señores estudiantes: GUASHPA ATI JETLY ALEXANDER DE LA CARRERA DE MEDICINA, AMAGUAYA SANCHEZ PAMELA YAJAIRA, DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA Y FABIANA BETZABE CEVALLOS HIDALGO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL. La matrícula excepcional se otorgará por una sola vez y no será contabilizada como segunda o tercera matrícula.

**Segundo: DISPONER** a la secretaria de la carrera, del término de 5 días laborables a partir de la notificación de la presente resolución para la ejecución de la matrícula excepcional en favor de los estudiantes antes mencionados.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez